



Universidad de Nariño

Consejo Superior

ACUERDO NÚMERO 047 (Junio 8 de 2007)

Por el cual se aprueba la creación y reglamentación de los CURSOS PREUNIVERSITARIOS como un programa de educación no formal y parte de la función de proyección social.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales a través del Departamento de Física ha venido desarrollando desde 1997 los Cursos Propedéuticos con base en el Acuerdo 001 del 13 de enero de 1997.

Que mediante acuerdo No 001 antes mencionado, el Consejo Superior autorizó al Departamento de Física para que de inicio a un programa piloto experimental.

Que por delegación del Consejo Superior, los Decanos de Ciencias Humanas, Educación y Ciencias Exactas y Naturales el 15 de febrero del 2000 presentaron una propuesta para institucionalizar la Propedéutica en la Universidad de Nariño a través de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. La cual finalmente no fue considerada.

Que el Consejo Académico nombró una comisión para estudiar el informe y proponer una reglamentación para implementar los Cursos Preuniversitarios.

Que por lo anterior, la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, mediante oficio DCNM.015 del 30 de Enero de 2007, recomienda aprobar el Proyecto de Acuerdo por el cual se crea y reglamenta los "Cursos Preuniversitarios" como un Programa de Educación no formal y parte de la función de Proyección Social de la Universidad.

Que el Consejo Académico en sesión de la fecha, estudió el Oficio C.Sup. 028 del 21 de Marzo de 2007, suscrito por el Honorable Consejo Superior, mediante el cual se recomienda, retomar el estudio de la misma, teniendo en cuenta las siguientes sugerencias:

- Conveniencia de que la adscripción de los Cursos Preuniversitarios sea exclusivamente en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, teniendo en cuenta que éstos abarcarían diferentes áreas de conocimiento.
- Que la Coordinación de los Cursos Preuniversitarios, sea un docente de tiempo completo adscrito a cualquier Facultad y que no tenga comisión administrativa y que el 10% que se le asigna del salario asignado, sea un auxilio o bonificación, sin que esto implique factor salarial.
- Modificar el Artículo 5°, en el sentido de incluir dentro de los integrantes del Comité Asesor, a un Representante de los Decanos por el Área de Ciencias Humanas, elegido entre sus homólogos.

Que una vez analizadas las recomendaciones anteriores, el Consejo Académico, mediante Proposición No. 024 del 4 de Mayo de 2007, tomó las siguientes determinaciones:

- Recomendar que la adscripción de los Cursos Preuniversitarios continúen adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas, por cuanto éstos han venido funcionando en esa dependencia desde hace mucho tiempo y además, no hay una justificación para que sean adscritos a otra unidad académica. Además, por cuanto hasta el momento no se han presentado situaciones anómalas por el hecho de estar adscritos a dicha Facultad. Por
- Acoge parte presupuestal de la asignación del docente coordinador; sin embargo, en razón que los cursos estarán adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas, el docente debe ser de tiempo completo adscrito a esa unidad académica y el auxilio o bonificación serán cancelados de los recursos propios que generen los cursos preuniversitarios.
- Se acoge la modificación del Artículo 5°.

Que este Organismo una vez analizadas las propuestas,

ACUERDA:

Artículo 1°. Derogar el Acuerdo 001 del 13 de enero de 1997 del Honorable Consejo Superior por el cual se crea el proyecto propedéutico de la Universidad de Nariño, de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y del Departamento de Física, para el ingreso a la Universidad y el aprestamiento a la vida universitaria.

Artículo 2°. Crear y Reglamentar el Programa de Cursos Preuniversitarios.

ASPECTOS GENERALES

Artículo 3° El programa de cursos preuniversitarios tendrá como Misión y Objetivos MISIÓN:

Ofrecer un servicio educativo a la comunidad estudiantil con el propósito de elevar el puntaje de las pruebas de estado y familiarizar a los usuarios con las diferentes áreas de las pruebas de estado y el aprestamiento a la vida universitaria.

OBJETIVO GENERAL

Permitir que el estudiante de bachillerato tenga la posibilidad de realizar un aprestamiento de ingreso a la vida universitaria y lograr la capacitación para las pruebas de estado.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Capacitar a los bachilleres y autodidactas, aspirantes a ingresar a la Universidad, con los conocimientos básicos y destrezas que le posibiliten para presentar las pruebas de estado con mejor eficiencia,

Desarrollar destrezas en el estudiante para resolver las pruebas de estado, con base en los dos simulacros que se realizan a lo largo del curso.

Detectar debilidades en las diferentes áreas del conocimiento y formular el plan de mejoramiento.

Fortalecer en el campo de Competencias Interpretativas, Argumentativa y Propositiva en el estudiante en los diferentes campos del conocimiento.

Reorientar tendencias de acuerdo a las competencias en intereses personales.

Permitir el aprestamiento al estudiante a la vida universitaria tanto en el campo humanístico, como científico y artístico.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS:

Artículo 4° Para efectos académico-administrativos, el Preuniversitario se adscribe a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

Artículo 5° Constituir el Comité Asesor de los cursos preuniversitarios, el cual estará conformado por:

- a) Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
- b) Coordinador del Preuniversitario
- c) Representante de Directores de Departamento de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
- d) Representante de los Decanos del área de Ciencias Humanas, elegidos entre sus homólogos.

Artículo 6° Serán funciones del Comité Asesor:

- a) Proponer al Consejo Académico las políticas, prioridades y modalidades de acciones académicas en los preuniversitarios
- b) Planear, Organizar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los cursos preuniversitarios y evaluar el desempeño de los docentes con base en el informe periódico del Coordinador.
- c) Proponer a la Universidad el nombramiento de docentes para cursos preuniversitarios de acuerdo a la reglamentación pertinente.
- d) Proponer al Consejo Académico los Calendarios Académicos respectivos cada periodo académico.
- e) Presentar a Planeación el presupuesto anual de los Cursos Preuniversitario.

Artículo 7° El Consejo de la Facultad propondrá ante el Rector la designación del Coordinador de los Cursos Preuniversitarios.

Parágrafo: El Consejo de la Facultad reglamentará el proceso de selección del Coordinador.

Artículo 8° El Coordinador de los Cursos Preuniversitarios será un profesor de tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales designado para un período de tres

años y tendrá un estímulo económico del 10% del salario, como auxilio o bonificación. Estos recursos serán tomados del Presupuesto de los Cursos Preuniversitarios y no implicarán factor salarial.

Artículo 9° Son funciones del Coordinador:

- a. Planear, organizar y evaluar cada cohorte de los cursos preuniversitarios
- b. Presentar informes periódicos ante el Comité Asesor
- c. Evaluar el impacto de los Cursos en el desarrollo académico de la Universidad
- d. Presentar informes presupuestales ante las oficinas de Planeación y Contabilidad
- e. Presentar informe de Desempeño docente ante el Comité Asesor
- f. e Organizar los cursos de capacitación permanentes para los docentes
- g. Proponer al Comité Asesor los calendarios académicos de cada periodo
- h. Presentar el proyecto de presupuesto anual al Comité asesor para su aprobación.
- h. Las demás de su competencia.

Artículo 10°. Funciones de la Secretaria

Realizar labores correspondientes a la oficina como:

- a. Inscripciones y matrícula académica de los estudiantes
- b. Elaboración de informes sobre la ejecución presupuesta!
- c. Trámite de cuentas y otras que le asigne el Coordinador
- d. Las demás de su competencia

Artículo 11°. Los docentes de los cursos preuniversitarios se vincularán bajo la modalidad de profesores hora cátedra por servicios prestados o contrato OPS. La remuneración la establecerá el Consejo Superior.

Parágrafo I. La vinculación de los docentes se hará de acuerdo a la reglamentación vigente.

Parágrafo II. Para la renovación de la prestación de servicios se tendrá en cuenta la evaluación de desempeño de los docentes.

Artículo 12° De los estudiantes: Los grupos se conformarán con un máximo de 50 estudiantes y un mínimo de 30.

Artículo 13° La duración de los cursos será de 16 semanas.

Artículo 14° El valor por concepto de matrícula al Curso Preuniversitario será igual a un salario mínimo legal vigente, en el que se discriminará los servicios de biblioteca, aula de informática y seguro colectivo de accidentes.

Artículo 15° Los ingresos percibidos por matrículas se destinarán al pago de docentes, coordinador, secretaria, gastos de funcionamiento y transferencia.

Artículo 16° Los excedentes de cada cohorte de los cursos preuniversitarios se distribuirán así: 20% para la administración central de la Universidad, el 20% para los cursos preuniversitarios, 25% para la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y el 35 % al Departamento de Física.

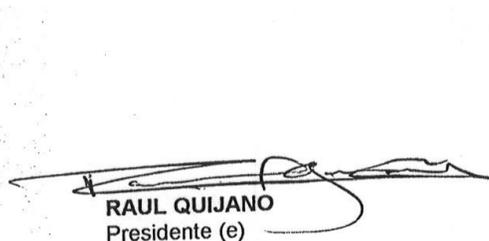
Parágrafo. La distribución de porcentajes para el Programa de los Cursos Preuniversitarios, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y el Departamento de Física tendrán Fondos con destino a la capacitación y adquisición de equipos para los Departamentos que conforman la Facultad.

Artículo 17° Todas las actividades y gastos que se adelanten en los Cursos Preuniversitarios serán con recursos propios.

Artículo 18° Los recursos económicos de los Cursos Preuniversitarios se manejarán en cuenta especial y se someterán a las normas de control interno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Juan de Pasto, a los ocho (8) días del mes de Junio de 2007.


RAUL QUIJANO
Presidente (e)


JAIRO CABRERA PANTOJA
Secretario General